

compatibilidad legal para ejercerlo, especialmente las de la Ley 2/2006 de 10 de Abril y Ley 3/1997 de 8 de Mayo del Parlamento de Canarias; declaran que sus circunstancias personales son las que constan en la presente escritura. -----

CUARTO.- ESTATUTOS. Los estatutos por los que la sociedad se registrará tienen el siguiente contenido: ----

TÍTULO I.

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

Artículo 1º.- Bajo la denominación de **RELGA COMPANYY, SOCIEDAD LIMITADA**, queda constituida una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada de duración indefinida, que se registrará por los presentes Estatutos, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de capital, y demás disposiciones que le sean de aplicación. -----

Artículo 2º.- La Sociedad tiene por objeto: -----

1).- La importación, exportación, representación, distribución, almacenaje, comercialización, confección, suministro, instalación, reparación, montaje, elaboración, fabricación y explotación; bien sea directamente; a través de contratos de cesión, uso y



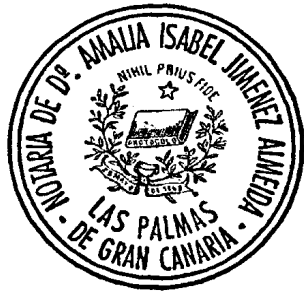
arrendamiento; mediante los instrumentos jurídicos legalmente existentes; formando parte de sociedades, juntas e entidades colaboradoras, asociaciones de propietarios y empresas mixtas; por cuenta de terceros; por medio de contratas o subcontratas; para el Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Municipales, Cooperativas, particulares y entidades públicas o privadas; mediante la contratación a través de subasta, concurso-subasta, contratación directa o cualquier otra forma jurídica; de toda clase de: -----

1.1) Productos, prendas, calzados, materiales y aparatos de uso deportivo, tanto para su ejecución y practica al aire libre como en instalaciones destinadas y acondicionadas al efecto, temporal o permanentemente, así como sus accesorios, repuestos y complementos, incluidos los relacionados con la dietética deportiva. -----

1.2) Maquinaria, automóviles, vehículos de uso industrial, comercial o agrícola, sus repuestos y accesorios. -----

1.3) Maquinarias y accesorios para riegos. -----

1.4) Maquinaria y material auxiliar para la indus-



tria tabaquera. -----

1.5) Pescados, mariscos y cefalópodos. -----

1.6) Productos alimenticios, así como de bebidas
alcohólicas y no alcohólicas. -----

1.7) Productos de droguería y limpieza en general.

1.8) Muebles y maderas. -----

1.9) Materiales de construcción, prefabricados,
saneamientos, material eléctrico, maderas, artículos
de ferretería, pinturas y cualesquiera otros materia-
les relativos a la construcción. -----

1.10) Materiales metálicos, especialmente estante-
rías y objetos propios de oficinas y despachos. -----

1.11) Productos químicos, insecticidas y abonos
para la agricultura. -----

1.12) Artículos de oficina, librería y papelería.

1.13) Objetos de joyería, relojería, perfumería,
decoración, adorno y regalo, así como la venta de pro-
ductos ópticos. -----

1.14) Electrodomésticos en general. -----

1.15) Carpintería de obra y mobiliario de toda
clase, de madera, metálicos, plásticos y otros mate-
riales, para hostelería, supermercados, oficinas y do-



mésticos. -----

1.16) Sistemas, equipos, aparatos, repuestos, piezas y accesorios de electricidad, electrónica, mecánica, neumática e hidráulica. -----

1.17) Equipos, componentes, artículos y productos relacionados con las nuevas tecnologías, tales como informática, computación, telecomunicaciones, telefonía móvil, producción audiovisual, comunicación, formación, multimedia, hardware y software, elementos y equipos industriales en general, aparatos y equipos electrónicos y/o eléctricos, radio y televisión. -----

1.18) Productos agrícolas y hortofrutícolas y sus derivados. -----

1.19) Accesorios, neumáticos, aceites, lubricantes y toda clase de repuestos para vehículos. -----

1.20).- Productos audiovisuales en soporte digital e informático. -----

1.21).- Embarcaciones, nuevas y/o usadas, a vela, motor o cualquier otro medio de propulsión acuática, sus repuestos, utillajes y accesorios. -----

1.22).- Productos relacionados con la caza y pesca, en cualquiera de sus modalidades. -----



1.23).- Productos textiles, prendas, calzados, pieles y cueros, así como sus accesorios, repuestos y complementos. -----

1.24).- Artículos y materiales destinados a reparaciones y mantenimientos navales. -----

1.25).- Productos para animales, tanto alimenticios como para limpieza y cuidado de los mismos. -----

1.26).- Productos naturales, materias primas y extractos, para el consumo humano y animal. -----

2).- La creación, desarrollo y gestión de Escuelas y Centros socio-deportivos, musicales, artísticos y culturales. -----

3).- Prestación de servicios de desarrollo de actividades deportivas, musicales, artísticas y culturales. -----

4).- Organización de espectáculos, eventos y competiciones deportivas, musicales, artísticas y culturales de cualquier clase. -----

5).- Contratación, intermediación y asesoramiento de artistas, músicos y deportistas en sus relaciones con sociedades, clubes, escuelas, asociaciones, instituciones, organismos y entidades, públicas o privadas.



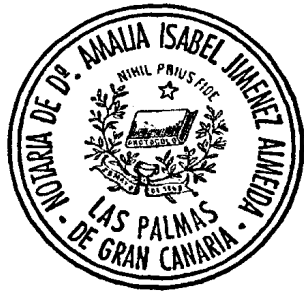
6).- Actividad publicitaria relacionada con el mundo del arte, la cultura y el deporte, manifestada a través de cualquier tipo de soporte, forma, expresión o medio. -----

7).- Actividad de mercadotecnia y merchandising de actividades, centros, escuelas y espectáculos deportivos, musicales, artísticos y culturales de cualquier clase. -----

8).- La creación y gestión, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de actos, espectáculos y eventos promocionales, culturales, artísticos y musicales.

9).- La actividad editorial e informativa, mediante la publicación, impresión, realización, producción, emisión, distribución y venta de publicaciones periódicas (diarios, boletines, revistas y demás impresos que tengan dicho carácter); de publicaciones unitarias (libros, folletos, hojas sueltas y otros impresos análogos); así como de publicaciones para radio y televisión (programas, documentales, filmes y demás producciones para su divulgación por dichos medios). -----

10).- La realización de actividades de carácter informativo a través de diversos medios de telecomuni-



cación. -----

11).- La creación y gestión, por cuenta propia o de terceros, de agencias de información. -----

12).- Gestionar la contratación de publicidad con destino a medios de comunicación tanto impresos como audiovisuales y producir los originales correspondientes. -----

13).- Crear, organizar y dirigir gabinetes de prensa, publicidad y relaciones públicas y de cualquier otra disciplina relativa a las modernas técnicas de comunicación e imagen. -----

14).- La venta de servicios profesionales de asesoramiento y consultoría a través de titulados. -----

15).- La producción audiovisual de cualquier tipo.

16).- La traducción a través de titulados de manuales, libros, textos, software y obras en general. -

17).- La prestación del servicio de formación a través de titulados para particulares, profesionales, empresas y administración pública siendo el origen de la formación hacia personas con o sin vinculación pública. -----

18).- La prestación de servicios profesionales re-



lacionados con "Calidad", como por ejemplo: auditorias de calidad, consultorías y formación a través de titulados. -----

19).- La representación de fabricantes, casas, establecimientos y firmas comerciales, así como la gestión, creación y administración de franquicias. -----

20).- La instalación y explotación de plantas frigoríficas. -----

21).- El cultivo y plantación de toda clase de productos agrícolas y hortofrutícolas y sus derivados.

23).- La realización de inversiones mobiliarias e inmobiliarias. -----

24).- La adquisición, construcción, ejecución, promoción, traspaso, cesión, restauración, reparación, explotación, parcelación, reparcelación, dirección, administración, conservación, urbanización, contratación, realización, gestión, instalación, compra, venta y arrendamiento, bien sea directamente; a través de contratos de cesión, uso y arrendamiento; mediante los instrumentos jurídicos legalmente existentes; formando parte de sociedades, juntas e entidades urbanísticas colaboradoras, asociaciones de propietarios y em-



presas mixtas; por cuenta de terceros; por medio de contratistas, subcontratistas o destajistas; para el Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Municipales, Cooperativas, particulares y entidades públicas o privadas; mediante la contratación a través de subasta, concurso-subasta, contratación directa o cualquier otra forma jurídica; de toda clase de: -----

24-1).- Bienes muebles e inmuebles, servicios urbanísticos, contratas, parcelas, solares, fincas rústicas y/o urbanas, hoteles, apartamentos, bungalows, supermercados, boutiques, tiendas, instalaciones y complejos de carácter turístico, de ocio y hostelero, albergues, campings, colegios mayores, residencias universitarias, las destinadas a actividades hoteleras, deportivas y/o recreativas, explotaciones agrícolas, forestales y ganaderas, presas, embalses, carreteras, caminos, edificios y túneles, edificaciones destinadas a viviendas, locales de negocios, industrias, obras de edificación urbana, industrial, rural, saneamiento y abastecimientos de aguas, excavaciones, movimientos de tierras, centros comerciales, almacenes de mercancías, cafeterías, bares, restaurantes, disco-



tecas y salas de fiestas y espectáculos. -----

25).- La cría, reproducción, industrialización y comercio de toda clase de animales y sus productos, especialmente de los denominados "animales domésticos". -----

26).- El transporte discrecional de toda clase de productos, bienes y mercaderías, tanto en territorio nacional como extranjero, por cualquier medio de transporte, tanto terrestre, marítimo como aéreo, así como su almacenamiento, despacho y/o distribución. ---

27).- La realización de servicios de limpieza de edificios y locales en general, fabricas e industrias, bancos, hoteles, aeronaves, barcos, aeropuertos, parques, jardines, montes, bosques, explotaciones forestales, viveros, vías públicas, alcantarillas, conducciones industriales y sanitarias, mobiliarios, tapices, moquetas, alfombras y cortinas. -----

28).- La desratización, desinsectación, desinfección e higienización del medio ambiente en general, así como la recogida de basuras y residuos domiciliarios y/o industriales, la eliminación higiénico-sanitaria de los mismos, la purificación del medio am-



biente y aguas marítimas y fluviales. -----

29).- La instalación y mantenimiento de plantas potabilizadoras, de energía eólica y/o fotovoltaica. -

30).- La elaboración, preparación, transformación, compra, venta y distribución de alimentos preparados, platos precocinados y productos alimenticios en general. -----

31).- El asesoramiento, planificación e instalación de aparatos, equipos y sistema de protección contra incendios. -----

32).- La instalación, administración, gestión y explotación, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de Colegios Mayores y Residencias Estudiantiles y/o Universitarias. -----

33).- La investigación científica y técnica. -----

34).- La consultoría, asesoramiento, preparación, desarrollo, planificación y coordinación de planes de estudios, formación y cursos a través de titulados. --

35).- La obtención, gestión y explotación de concesiones de toda clase de vehículos y/o embarcaciones, nacionales o extranjeros, nuevos y/o usados, y proceder como tal concesionaria a la venta de los mismos en



exclusiva o por zonas. -----

36).- La instalación, gestión y explotación, por cuenta propia o de terceros, de gasolineras y estaciones de servicio, lavado y engrase de vehículos. -----

37).- La realización de gestiones, asesoramiento y marketing en toda clase de inversiones mobiliarias e inmobiliarias, así como jurídico, laboral, fiscal y contable a través de titulados. -----

38).- El desarrollo y puesta en marcha de iniciativas y actividades de turismo rural y ocio alternativo. -----

39).- La prestación de servicios de asistencia y ayuda a la tercera edad. -----

40).- La investigación y desarrollo de nuevas tecnologías en energías alternativas. -----

41).- La compraventa, arrendamiento, reparación, mantenimiento, importación, exportación, prestación de servicios, explotación de maquinas recreativas, de azar y de premio de los tipos A, B y C, en cualquiera de sus categorías y clasificadores, validamente clasificadas y homologadas legalmente por los Organismos Públicos competentes. -----



42).- La prestación de servicios de transporte de vehículos ajenos, con grúa o sin ella. -----

43).- La exploración y explotación de los recursos vivos del mar. -----

44).- La congelación y cualquier otro tipo de elaboración o transformación a bordo o en tierra de la pesca capturada. -----

45).- La comercialización de los recursos pesqueros en mercados nacionales y extranjeros. -----

46).- La adquisición y venta de buques de pesca, pertrechos, aparejos, artes de pesca o transportes, sean abanderados en España o en un país extranjero. --

47).- Procesos de extracción de productos naturales. -----

48).- Cultivo de microorganismos, fermentación y extracción de productos naturales. -----

49).- Servicio de análisis y calidad de control de productos naturales mediante técnicas analíticas instrumentales. -----

50).- Producción de compuestos bioactivos con actividad fitoterapéutica a partir de métodos biotecnológicos avanzados. -----



51).- Desarrollo de tecnologías para la lucha contra la erosión y desertización del suelo, reciclaje y reutilización de residuos agrícolas. -----

52).- Obras, trabajos, servicios, proyectos y estudios de jardinería horticultura, forestación y selvicultura en general. Plantación mantenimiento y mejora de bosques, arbolado, plantas y jardines en autopistas, carreteras, viales, calles, parques y zonas verdes de poblaciones y urbanizaciones de cualquier clase. Mantenimiento de complejos y edificios residenciales, turísticos e industriales. -----

53).- La explotación de invernaderos, tiendas, bazares y todo tipo de establecimientos para compra venta de flores, árboles y plantas. Compraventa, arrendamientos o cesión por cualquier titulo de maquinaria y herramientas y materiales necesarios para realizar dichas actividades. -----

54).- Importación-Exportación de todo tipo de plantas, flores, árboles y material relacionado con la agricultura y jardinería. -----

55).- Impartir todo tipo de cursos de formación relacionados con la jardinería y selvicultura en gene-



ral. Cuidado y cultivo de plantas y flores. Cuidado y poda de árboles, mantenimiento, conversación y ordenación de jardines. -----

56).- La realización a través de titulados de estudios y proyectos de carácter medioambiental, agrario y de desarrollo sostenible. -----

57).- Recogida y tratamiento de residuos sólidos. Tratamiento y captación de aguas por cualquier sistema. Instalación de cualquier sistema de riego. -----

Las actividades contenidas en los apartados anteriores quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007 de 15 de Marzo, de sociedades profesionales, en el sentido de que no son ejercitadas directamente por la Sociedad, sino que ésta sirve de intermediación entre los profesionales con titulación oficial que las ejerciten y el cliente o solicitante de la prestación de dichas actividades. -----

Para el ejercicio efectivo de cada una de las actividades que constituyen el objeto social, será preciso el previo cumplimiento de los requisitos que la legislación exija en cada caso, tales como titulaciones especiales, inscripciones en registros, disposi-



ciones u otros, debiendo realizar en tales casos dichas actividades por medio de quien ostente la titulación exigida. -----

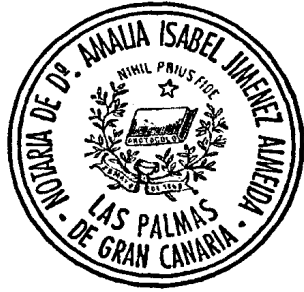
Artículo 3º.- Las actividades enumeradas en el artículo anterior podrán ser realizadas por la Sociedad, total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo. -----

Artículo 4º.- El domicilio social se establece en Las Palmas de Gran Canaria, CP 35008, calle Albareda, número 32. -----

Por acuerdo de los Administradores dicho domicilio puede ser trasladado dentro de la misma población donde se halle establecido, así como crearse, modificarse o suprimirse las Sucursales, Agencias o Delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente. -----

Artículo 5º.- La duración de la Sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional. -----

TÍTULO II



CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

Artículo 6º.- El Capital social es de **OCHO MIL EUROS**, (8.000 Euros), dividido en cien participaciones de **OCHENTA EUROS** (80,00 Euros), de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 100, ambas inclusive, iguales, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. -----

El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado. -----

Artículo 7º.- Las participaciones sociales no se representan en ningún caso por títulos especiales, nominativos o al portador, ni se expedirán tampoco resguardos provisionales acreditativos de una o varias participaciones.- El único título de propiedad esta constituido por esta escritura, y, en los demás casos de modificación del capital social, por los demás documentos públicos que pudieren otorgarse.- En caso de adquisición por transmisión intervivos o mortis causa, por el documento público correspondiente. -----

Las certificaciones del Libro Registro de socios en ningún caso sustituirán al título público de adqui-



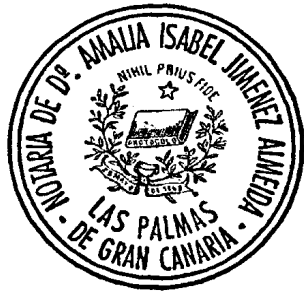
sición. -----

Artículo 8º.- Será libre la transmisión voluntaria de participaciones, por actos inter-vivos entre los socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmiten. -----

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos intervivos se regirá por las siguientes reglas: -----

a).- El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito a los administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión. -----

b).- La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la Ley. -----



c).- La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento, si comunica al transmitente, por conducto notarial la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social. ---

Cuando no sea posible comunicar la identidad de uno o varios socios o terceros adquirentes de la totalidad de las participaciones, la Junta General podrá acordar que sea la propia sociedad la que adquiera las participaciones que ningún socio o tercero aceptado por la Junta quiera adquirir, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Texto Refundido de la Ley de sociedades de capital. -----

d).- El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el so-

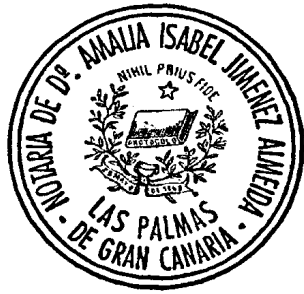


cio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado. -----

Si la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes o, en su defecto, el valor razonable de las mismas el día en que se hubiese comunicado al órgano de administración de la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine el auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a este efecto por los administradores. -

e).- El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes. -----

f).- El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin



que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes. -----

Artículo 9º.- El régimen de transmisión forzosa y de la transmisión mortis causa de las participaciones sociales, será el establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. -----

Artículo 10º.- La adquisición inter-vivos o mortis-causa de participaciones sociales deberá ser comunicada a los Administradores por escrito, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio, sin cuyo requisito no podrá el adquirente pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan en la sociedad. -----

Artículo 11º.- La transmisión de participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, se formalizará en documento público. -----

La constitución de derechos reales diferentes del de prenda sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública. -----

La transmisión de participaciones sociales o la constitución de derechos reales sobre las mismas debe-

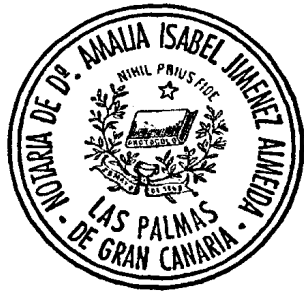


r  comunicarse por escrito a la sociedad para su constancia en el Libro Registro, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente. Sin cumplir este requisito no podr  el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan frente a la sociedad. -----

Articulo 12 .- La sociedad llevar  un libro registro de socios, en el que se har n constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, as  como la constituci n de derechos reales y otros grav menes sobre las mismas. En cada anotaci n se indicara la identidad y domicilio del titular de la participaci n o del derecho o gravamen constituido sobre aquella. -----

La sociedad s lo podr  rectificar el contenido del Libro Registro si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificaci n en el plazo de un mes desde la notificaci n fehaciente del prop sito de proceder a la misma. -----

Cualquier socio podr  examinar el Libro registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al  r-



gano de administración. -----

El socio y los titulares de derechos reales, o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre. --

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la sociedad. -----

Artículo 13º.- En los casos de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de participaciones sociales se observará, respectivamente, lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. --

TITULO III

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 14º.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad. La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General. -----

Artículo 15º.- Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos validamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que



se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. -----

Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior: -----

a).- El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales requerirá el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. -----

b).- La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital; la transformación, fusión o escisión de la sociedad, la cesión global de activo y pasivo; el traslado del domicilio social al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. -----

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto. -----



Artículo 16º. - Las convocatorias se harán, según dispone el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y el presente artículo, se efectuarán por carta certificada con aviso de recibo dirigida al domicilio al efecto designado por cada socio, o el que conste en el Libro Registro con un plazo de quince días de antelación. -----

Para los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá ser de UN MES como mínimo, y para el caso de disolución y traslado al extranjero del domicilio social, (que debe publicarse en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia en la que la sociedad tenga su domicilio), con DOS MESES de antelación como mínimo a la fecha prevista para su celebración. -----

Artículo 17º.- La Junta General ordinaria deberá celebrarse, al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado. -----

Artículo 18º.- Las Juntas Generales de socios se

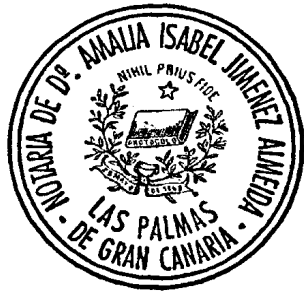


celebrarán en el término municipal en que la Sociedad tenga su domicilio, bajo la presidencia del Administrador, en caso de ser varios, bajo la presidencia del de mayor de edad de los Administradores presentes. Actuará de Secretario el Administrador más joven. En el supuesto de ausencia o imposibilidad de los mismos, presidirán la Junta y actuarán de secretario los socios respectivos que elijan los asistentes a la misma. En caso de existir Consejo de Administración su Presidente y Secretario lo serán de la Junta. -----

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales. -----

Las actas de las Juntas incluirán necesariamente la lista de asistentes, y serán aprobadas al final de la misma, o en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para el acta notarial. Las actas deberán ser firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente,. -----

La facultad de certificar de las actas y acuerdos



de las Juntas Generales, así como la formalización o elevación a públicos de los mismos corresponde al Administrador o Administradores, con cargos vigentes e inscritos en el Registro Mercantil. En caso de existir Consejo de Administración, certificará los acuerdos de las Juntas el Secretario del Consejo con el Visto Bueno del Presidente del referido Consejo. -----

Artículo 19º.- ADMINISTRACION.- La gestión y representación de la Sociedad se encomienda a uno o varios Administradores que podrán actuar solidaria o conjuntamente, o a un Consejo de Administración. -----

En caso de administradores solidarios o mancomunados, el número mínimo de administradores será de dos y máximo de siete. -----

En caso de administradores conjuntos el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos. -----

Se encomienda a la Junta General la determinación en cada caso de la estructura concreta que haya de tener el órgano de administración. -----

En caso de Consejo de Administración, habrá un mínimo de tres miembros y un máximo de doce. -----



Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. -----

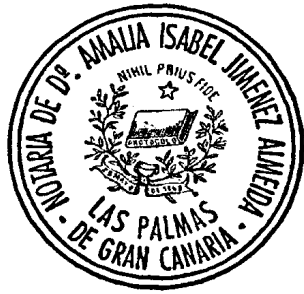
El Consejo de Administración, cuando lo hubiere podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables, y tanto el Consejo como los Administradores podrán otorgar y revocar apoderamiento. -----

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o quien haga sus veces, o bien, al menos, un tercio de los miembros del Consejo, indicando el orden del día para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. -----

La convocatoria se efectuará mediante fax, carta, telex, telegrama o por acta notarial, dirigidos personalmente a cada Consejero, remitidas con siete días de antelación mínima a la fecha de la reunión. -----

No será necesaria la previa convocatoria cuando estando reunidos todos los consejeros, decidieren por unanimidad, celebrar la correspondiente reunión. -----

El Consejo quedará validamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por



otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, salvo el nombramiento del Consejero Delegado o miembro de la Comisión Ejecutiva, o la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión ejecutiva o Consejero Delegado, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. En caso de empate decidirá el voto personal del Presidente. -----

El Consejo elegirá de su seno a su presidente y al Secretario y, en su caso a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros. El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. El Secretario y en su caso el



Vicesecretario, no Consejero, tendrán facultades para certificar y elevar a público acuerdos sociales. -----

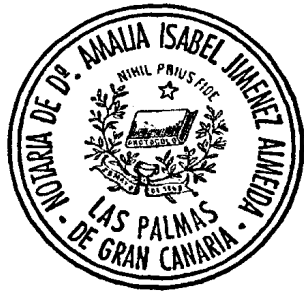
El cargo de Administrador será gratuito, sin perjuicio del abono de los gastos que se derivasen del ejercicio del mismo. -----

La expresión Administrador o Administradores, utilizada en estos estatutos, se entiende en su caso referida al Órgano de Administración por el que haya optado la Junta General de conformidad con lo establecido en la Ley y en estos Estatutos. -----

Artículo 20º. - La representación de la Sociedad en juicio y fuera del, corresponderá al órgano de administración en la forma prevista por la Ley y estos Estatutos. -----

Artículo 21º.- Para ser Administrador no será necesario ostentar la condición de socio. Los Administradores podrán ser separados de su cargo en cualquier momento, por acuerdo de la Junta General, con las mayorías ordinarias. -----

Artículo 22º.- No podrán ser Administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las determinadas por



la 12/1.995 de 11 de Mayo. -----

TITULO IV

EJERCICIO SOCIAL

Artículo 23º.- El ejercicio social termina el 31 de Diciembre de cada año. El órgano de Administración está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán los siguientes documentos: el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 254 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de capital. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio, y deberán estar firmados por los Administradores. -----

Durante el plazo que medie entre la convocatoria y



la celebración de la Junta, los socios podrán ejercer el derecho que les concede el Artículo 272 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de capital. El anuncio de la Junta mencionará expresamente este derecho. -----

Artículo 24º.- Los Socios tendrán derecho a los beneficios repartibles en proporción a sus respectivas participaciones sociales. -----

Artículo 25º.- De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, se detraerá para fondo de reserva voluntaria el porcentaje que determine la Junta General. -----

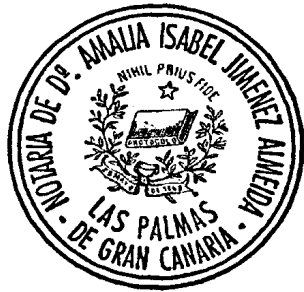
TITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 26º.- La sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. La Junta General designará los liquidadores, siempre en número impar. -----

DISPOSICION FINAL

1.- Toda controversia o conflicto de naturaleza societaria, entre la sociedad y los socios, entre los órganos de administración de la sociedad, cualquiera



que sea su configuración estatutaria y los socios, o entre cualquiera de los anteriores, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho por uno o más árbitros, en el marco de la Corte Española de Arbitraje del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España, de conformidad con su Reglamento y Estatuto, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación del árbitro o del tribunal arbitral. -----

2.- Todas las impugnaciones de acuerdos sociales o decisiones adoptadas en una misma Junta o en un mismo Consejo de Administración y basadas en causas de nulidad o de anulabilidad, se substanciarán y decidirán en un mismo procedimiento arbitral. -----

3.- La Corte Española de Arbitraje no nombrará árbitro o árbitros en su caso, en los procedimientos arbitrales de impugnación de acuerdos o de decisiones hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de adopción del acuerdo o decisión impugnada, y, si fuesen inscribibles, desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. -----

4.- En los procedimientos de impugnación de acuer-



dos sociales la propia Corte Española de Arbitraje fijará el número de árbitros y designará y nombrará a todos ellos. -----

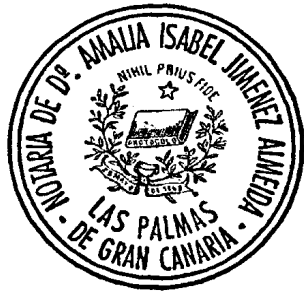
5.- Los socios, por sí, y por la sociedad que constituyen, hacen constar como futuras partes su compromiso de cumplir el laudo que se dicte". -----

QUINTO.- COMIENZO DE ACTIVIDADES.- La Sociedad da comienzo a sus operaciones en el día de hoy. -----

En consecuencia, los socios fundadores, por unanimidad, acuerdan facultar expresamente al órgano de administración designado, de tal manera: -----

a).- Que los actos y contratos celebrados con terceros por dicho órgano de administración designado antes de la inscripción de la sociedad, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la sociedad, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el registro mercantil. -----

b).- Que pueda realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizati-



vo, como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases. -----

SEXTO.- INCOMPATIBILIDADES.- Queda prohibido ocupar cargos en la sociedad a las personas incursas en causa legal de incompatibilidad, especialmente las determinadas en la ley 12/1995, de 11 de Mayo de 1.995, de las que yo el Notario hago advertencia expresa. -----

SEPTIMO.- INSCRIPCION PARCIAL.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes, solicitan expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del registrador, que impida la práctica de la misma. -----

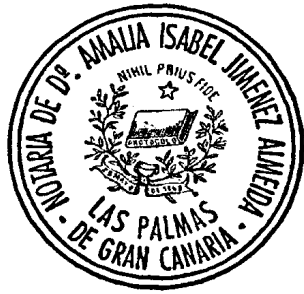
OCTAVO.- FACULTAD PARA SUBSANAR.- Los socios fundadores autorizan al órgano de administración designado o en su caso al notario autorizante para subsanar electrónicamente los defectos advertidos por el registrador en su calificación con los únicos límites de que dicha subsanación se ajuste a la calificación y a la voluntad manifestada por las partes. -----



NOVENO.- Los otorgantes solicitan las bonificaciones y exenciones de los impuestos correspondientes, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 19/1994, sobre el Régimen Económico y Fiscal de Canarias, reformada parcialmente por el Real Decreto Ley 13/1996 de 30 de Diciembre. -----

DECIMO.- Los comparecientes, me requieren a mí, la Notario, a fin de obtener el C.I.F., correspondiente a la sociedad constituida, el cual incorporo a esta matriz a todos los efectos. -----

TRATAMIENTO DE DATOS.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1.999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, quedan informados y aceptan, mediante este otorgamiento, la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados existentes en esta Notaría, que se conservarán en la misma de forma confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento; su finalidad es la redacción del presente documento, su facturación y posterior seguimiento, así como las funciones propias de la actividad notarial. El Notario responsable de tales ficheros es el autorizante de es-



te instrumento público, con residencia en esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria y con despacho en la calle Franchy Roca número cinco, primera planta. -----

REMISIÓN TELEMÁTICA.- Sin perjuicio del carácter de presentante del Notario autorizante, de conformidad con el art. 112.1 de la Ley 24/2.001 de 27 de diciembre, el artículo 249 del Reglamento Notarial, y la Resolución de la DGRN de 4 de junio de 2.007, y de la obligación del Sr. Registrador de remitir al Notario las comunicaciones previstas por el artículo 112.4 de la citada Ley 24/2001, los otorgantes: -----

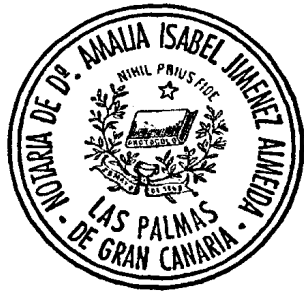
a).- Designan como representante a los propios otorgantes, cuyos datos personales constan en el comparecencia, para tramitar la presente escritura ante los Organismos e inscripción en el Registro Mercantil.

b).- Solicitan la calificación global y unitaria del título, de conformidad con los artículos 258.5 de la Ley Hipotecaria y 127 de su Reglamento, de modo que deberán incluirse en la misma, todos los defectos apreciados, aunque sea la falta de acreditación de la autoliquidación tributaria, de conformidad con la Resolución de la DGRN de 31 de Enero de 2007. -----



c).- Y confieren mandato y en cuanto fuere preciso poder expreso al representante nombrado para que, ateniéndose al contenido de esta cláusula, efectúe cuantos trámites fueren precisos hasta obtener la inscripción del presente título en el Registro Mercantil, y en especial, para la liquidación telemática o en soporte papel del mismo, la acreditación ante el Registro del pago del impuesto, de forma presencial o telemática, la recepción de notificaciones en el domicilio indicado bajo la letra a) anterior, y la aportación del traslado a papel del mismo, expedido por el Notario autorizante, para la consignación de la nota de despacho por el Registro competente, sin perjuicio siempre de lo dispuesto por el artículo 112 citado, sobre notificación al Notario autorizante. -----

A los efectos previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos, y las Ordenes de la Comunidad Autónoma reguladoras del pago telemático de impuestos, los otorgantes autorizan a la Administración Tributaria, a los efectos previstos en el artículo 112 de la Ley 24/2.001, la remisión al Notario autorizante del justificante del pago del impuesto. -----



La copia autorizada electrónica se expedirá por el Notario autorizante, conforme al art. 17 bis 5 de la Ley de 28 de Mayo de 1862, del Notariado y al art. 224.4 del Reglamento Notarial, con la única y exclusiva finalidad de su remisión al Registro Mercantil, a efectos causar el asiento de presentación y posterior inscripción del acto o negocio con trascendencia real formalizado, quedando expresamente excluida de su finalidad la liquidación en base a ella del Impuesto correspondiente.-----

En ningún caso deberá trasladarse a papel o reproducirse el contenido de la copia, a efectos fiscales u otros distintos de aquellos para los que se ha expedido y remitido, quedando en todo caso prohibida su exhibición, cesión o circulación, y rehusando expresamente en consecuencia los otorgantes a la certificación registral de su contenido. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Así lo dicen y otorgan los señores comparecientes, a quienes, de palabra, hago las reservas y advertencias legales, en especial las fiscales y la de la obligatoriedad de inscripción de la presente escritura en el



registro mercantil. -----

Leo íntegramente esta escritura a los señores comparecientes por su elección, y enterados de su contenido la aprueban y firman conmigo. -----

De haber identificado a los señores otorgantes por sus respectivos documentos de identidad exhibidos, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y de todo lo demás expresado en este instrumento publico, extendido sobre veintidós folios de papel notarial, números BE2063715 y los veintiuno siguientes en orden correlativo, yo la Notario, DOY FE.-Están las firmas de los comparecientes = Signado.- A. Jiménez = rubricados y sellado. -----
